Señalando también a la atención los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura[144], el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[117] y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[145],

Teniendo en cuenta la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su noveno período de sesiones y por el Consejo Económico y Social, tal como se refleja en la resolución 1986/10 de 21 de mayo de 1986 del Consejo,

Convencida de la necesidad de llevar a cabo una acción aún más coordinada y concertada para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Deplora* el uso constante de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos por el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

2. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10 con respecto a la aplicación más eficaz de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

3. *Acoge asimismo con satisfacción* las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10 sobre la prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y sobre los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos en materia de justicia penal y cooperación internacional, incluida la función de los abogados y los acuerdos-modelo en materia de justicia penal;

4. *Alienta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine con carácter de urgencia la cuestión de la independencia e imparcialidad de la judicatura, de los jurados y asesores y la independencia de los abogados, teniendo en cuenta el informe de su Relator Especial sobre este tema[146];

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos para establecer los mecanismos, procedimientos y recursos adecuados para garantizar la aplicación más eficaz de las normas vigentes, en la legislación y en la práctica;

6. *Pide* al Secretario General que siga asistiendo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de estas normas;

7. *Pide también* al Secretario General que siga interponiendo sus mejores oficios en casos en que se violen las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte y que apoye plenamente al Relator Especial de la Subcomisión para que responda más eficazmente a esas violaciones y promueva las salvaguardias;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social y, por intermedio suyo, al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que examine permanentemente estas cuestiones y que siga dedicando atención especial a la forma eficaz de aplicar las normas vigentes y a los nuevos acontecimientos en esta esfera;

9. *Invita* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que sigan cooperando con el Secretario General en este empeño;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/150. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1988 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] que, concebida como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y habiendo constituido la base del desarrollo de los Pactos internacionales de derechos humanos[24], ha sido y sigue siendo con razón la fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando, a este respecto, su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en que proclamó oficialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, y su resolución 36/169 de 16 de diciembre de 1981, relativa a la celebración del trigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como su resolución 38/57 de 9 de diciembre de 1983, relativa al trigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Convencida de que sigue siendo necesario promover la observancia y el disfrute universales de los derechos humanos, que contribuyen a fomentar relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

1. *Decide* celebrar en 1988 el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas apropiadas, como las expuestas en el anexo a la presente resolución, y a que apoyen la realización de actividades apropiadas tendientes a estimular la promoción de la observancia y el disfrute universales de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de incluir en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, actividades apropiadas, como las indicadas en el anexo a la presente resolución,

---

[144] *Ibid.*, secc. D.2.

[145] *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

[146] E/CN.4/Sub.2/1985/18 y Add.1 a 6.

para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública de la Secretaría que difunda material apropiado de información pública, radiodifusión y audiovisual con el fin de señalar a la atención la Declaración, así como el papel desempeñado y la labor realizada por las Naciones Unidas para asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, poniendo de relieve su importancia;

5. *Invita* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que emita sellos de correos conmemorativos con motivo del cuadragésimo aniversario de la Declaración;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos";

7. *Decide además* destinar una sesión plenaria durante su cuadragésimo tercer período de sesiones para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración, el 10 de diciembre de 1988, y pide al Secretario General que haga los preparativos necesarios para el programa de esa sesión.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

ANEXO

Medidas recomendadas para la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

1. Se hacen las recomendaciones siguientes sobre medidas que podrían adoptarse a nivel nacional:

a) Proclamación oficial del 10 de diciembre de 1988 como Día de los Derechos Humanos;

b) Emisión de mensajes especiales de Jefes de Estado o de Gobierno u otras personalidades civiles destacadas el 10 de diciembre de 1988;

c) Celebración de reuniones especiales de instituciones parlamentarias y de otras instituciones públicas y privadas el Día de los Derechos Humanos;

d) Consideración especial, por los Estados que todavía no han ratificado ni se han adherido a los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, de la posibilidad de hacerse partes en esos instrumentos;

e) Establecimiento o fortalecimiento de instituciones nacionales o locales para promover y proteger los derechos humanos, y fomento de los programas de enseñanza sobre derechos humanos en los diversos niveles de la educación;

f) Divulgación del texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos en idiomas nacionales, incluso idiomas de minorías;

g) Emisión durante 1988 de sellos de correos, sobres de primer día de emisión y matasellos especiales alusivos a los derechos humanos;

h) Participación por las organizaciones no gubernamentales en la celebración del aniversario, y organización de actividades por esas organizaciones;

i) Organización de actividades dentro del marco de los decenios en curso y los años internacionales que se están preparando en relación con cuestiones de derechos humanos y en apoyo de esos decenios y años.

2. Se recomienda que el Secretario General adopte, entre otras, las medidas siguientes a nivel de las Naciones Unidas:

a) Publicación para el 10 de diciembre de 1988 de versiones actualizadas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de la publicación titulada: *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*[113];

b) Publicación para el 10 de diciembre de 1988 de versiones actualizadas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de la publicación titulada: *Actividades de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos*[147];

c) Como en ocasiones anteriores, organización de actos conmemorativos en la Sede de las Naciones Unidas y en las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena, así como en Nairobi y en los centros de información de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1988 o alrededor de esa fecha;

d) Organización en 1988, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, de un seminario internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos;

e) Adopción de disposiciones para la concesión de premios en la esfera de los derechos humanos, conforme se prevé en la recomendación C del anexo a la resolución 2217 A (XXI) de 19 de diciembre de 1966 de la Asamblea General.

41/151. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[24], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[60],

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, por la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984 y 40/130 de 13 de diciembre de 1985, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones[148], celebrado del 24 de septiembre al 3 de octubre de 1986, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

Preocupada por el hecho de que, debido a la presente situación financiera, el Grupo de Trabajo no haya podido reunirse entre períodos de sesiones de la Asamblea General en 1986, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social, tal como había sido la práctica establecida para el Grupo por la propia Asamblea General,

[147] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.2.

[148] Vease A/C.3/41/3.